

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con Proyecto de Acuerdo que remite para su estudio a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el Decreto por el que se Establece el Horario Estacional que se Aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A los miembros de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, nos fue turnada para su estudio la **Proposición de Acuerdo que remite a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para su estudio, discusión y en su caso aprobación, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto abrogar a su similar por el que se Establece el Horario Estacional que se Aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.**

Una vez recibida la proposición, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 69 fracción I y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54 y 55 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales encargada de analizar y dictaminar el presente asunto, desarrolló los trabajos conforme el siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- II. En el capítulo correspondiente a “**Contenido de la propuesta**” se sintetiza el alcance de la proposición de Acuerdo;

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con Proyecto de Acuerdo que remite para su estudio a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el Decreto por el que se Establece el Horario Estacional que se Aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

- III. En el apartado de “**Consideraciones**” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado “**Resolutivo**” el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 06 de marzo del año 2019, fue presentada ante la Secretaría General del Congreso, por el Diputado Rodolfo Pedroza Ramírez, la Proposición de Acuerdo que remite a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para su estudio, discusión y en su caso aprobación, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto abrogar a su similar por el que se Establece el Horario Estacional que se Aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para efecto de proceder a la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Diputado Rodolfo Pedroza Ramírez, argumenta en su exposición de motivos lo siguiente:

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con Proyecto de Acuerdo que remite para su estudio a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el Decreto por el que se Establece el Horario Estacional que se Aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

- En México, son diversas las zonas horarias vigentes, las cuales, permiten establecer una sincronía en las horas de las entidades federativas, de acuerdo a su ubicación geográfica y derivado de la rotación de la tierra.
- La Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, vigente desde el año 2001, contiene las reglas en materia de husos horarios, otorgando competencia al Poder Ejecutivo Federal para que aplique y vigile el cumplimiento de la legislación.
- Así, existen cuatro zonas horarias en el territorio del país, y de conformidad con el Decreto por el que Establece el Horario Estacional que se Aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, se regulan reglas respecto al horario de verano.
- En ese contexto, el argumento principal y que ha sustentado durante estos años el horario estacional, o comúnmente conocido como “horario de verano”, se centra en el ahorro energético, esto es, hacer un uso racional de la energía eléctrica, particularmente respecto a la iluminación de las viviendas, y por tanto, aprovechar en mayor medida la luz que el sol nos ofrece, buscando una reducción en el consumo de electricidad.
- Ahora bien, se han llevado a cabo estudios y estadísticas que demuestran una disminución en el consumo de energía eléctrica, sin embargo, no se han presentado resultados que exhiban de manera clara, objetiva y contundente, que el ahorro generado representa un avance considerable en el uso moderado de la energía eléctrica.

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con Proyecto de Acuerdo que remite para su estudio a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el Decreto por el que se Establece el Horario Estacional que se Aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

- En cambio, diversos estudios científicos, han concluido que el cambio de horario, como lo es, el de verano en México, genera fatiga crónica, cansancio, alteración de ciclos circadianos y especialmente, provoca trastornos de sueño, que indudablemente, impactan en la vida diaria de las personas.
- Por consiguiente, en ejercicio de mis atribuciones como legislador y en aras de generar mejores condiciones sociales para todos los ciudadanos dentro de la República Mexicana, someto a consideración de los integrantes de la Trigésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit, una proposición de acuerdo que contiene una iniciativa en materia de horario estacional, misma que podrá someterse a la consideración del Congreso de la Unión.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo al análisis se considera que:

- La Ley del Sistema Horario en los Estados Unidos Mexicanos, tiene como objetivo el regular los distintos husos horarios en México, estableciendo reglas de conformidad con los acuerdos de la Conferencia Internacional de Meridianos de 1884.
- De conformidad con la legislación señalada, se regulan las zonas y meridianos siguientes:

-Zona centro: Meridiano 90 grados al oeste de Greenwich.

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con Proyecto de Acuerdo que remite para su estudio a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el Decreto por el que se Establece el Horario Estacional que se Aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

-Zona pacífico: Meridiano 105 oeste de Greenwich.

-Zona noroeste: Meridiano 120 oeste.

-Zona sureste: Meridiano 75 oeste.

- Asimismo, el artículo 5 de la Ley del Sistema Horario en los Estados Unidos Mexicanos, establece que cualquier propuesta de establecimiento o modificación de horarios estacionales deberá presentarse ante el Congreso de la Unión, a más tardar el 15 de noviembre del año inmediato anterior al que se pretende modificar el horario, cuyo decreto, deberá expedirse a más tardar el 15 de diciembre del mismo año.
- En ese sentido, con fecha 1 de marzo de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se Establece el Horario Estacional que se Aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, en el que se regula esencialmente lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con Proyecto de Acuerdo que remite para su estudio a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el Decreto por el que se Establece el Horario Estacional que se Aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

**SE ESTABLECE EL HORARIO ESTACIONAL QUE SE APLICARÁ EN LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS**

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en las fracciones XVIII y XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplica el horario estacional a partir de las dos horas del primer domingo de abril, terminando a las dos horas del último domingo de octubre de cada año, de conformidad con lo siguiente:

- I. Estados de Baja California Sur, Chihuahua, Nayarit y Sinaloa, sujetos al meridiano 105 grados por ubicación y 90 grados por horario estacional;
- II. Estado de Sonora, sujeto al meridiano 105 grados por ubicación y 105 grados por horario estacional;
- III. Estado de Baja California, sujeto al meridiano 120 grados por ubicación y 105 grados por horario estacional;
- IV. Estado de Quintana Roo, sujeto al meridiano 75 grados por ubicación y 75 grados por horario estacional;
- V. Todas las demás entidades integrantes de la Federación estarán sujetos al meridiano 90 grados por ubicación y por el meridiano 75 grados por horario estacional, y
- VI. Islas, arrecifes y cayos, el correspondiente a su situación geográfica y de acuerdo a los instrumentos del derecho internacional aceptados donde no aplica el horario estacional.

En los municipios fronterizos de Tijuana y Mexicali en Baja California; Juárez y Ojinaga en Chihuahua; Acuña y Piedras Negras en Coahuila; Anáhuac en Nuevo León; y Nuevo Laredo, Reynosa y Matamoros en Tamaulipas, la aplicación de este horario estacional surtirá efecto desde las dos horas del segundo domingo de marzo y concluirá a las dos horas del primer domingo de noviembre.

En los municipios fronterizos que se encuentren ubicados en la franja fronteriza norte en el territorio comprendido entre la línea internacional y la línea paralela ubicada a una distancia de veinte kilómetros, así como el Municipio de Ensenada, Baja California, hacia el interior del país, la aplicación de este horario estacional surtirá efecto desde las dos horas del segundo domingo de marzo y concluirá a las dos horas del primer domingo de noviembre.

- De lo anterior, encuentra fundamento el horario estacional, esto es, un horario especial que inicia en abril y concluye en octubre de cada año.
- Resulta importante señalar, que existen excepciones a la regla del horario estacional, pues hay entidades federativas a las que no aplica el cambio de hora, como son Sonora y Quintana Roo, así como algunos municipios fronterizos.
- En el caso del Estado de Nayarit, le corresponde el meridiano 105 grados por ubicación, y por horario estacional 90 grados, lo que implica adelantar el reloj una hora durante el horario de verano.

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con Proyecto de Acuerdo que remite para su estudio a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el Decreto por el que se Establece el Horario Estacional que se Aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

- Luego entonces, el Diputado Rodolfo Pedroza Ramírez manifiesta que durante estos años el horario estacional, o comúnmente conocido como “horario de verano”, ha encontrado justificación en el ahorro energético, esto es, en el uso racional de la energía eléctrica, particularmente respecto a la iluminación de las viviendas, derivado del aprovechamiento de la luz que el sol nos ofrece.
- Expone el Legislador, que se han llevado a cabo estudios y estadísticas que demuestran una disminución en el consumo de energía eléctrica, sin embargo, no se han presentado resultados que exhiban de manera clara, objetiva y contundente, que el ahorro generado representa un avance considerable en el uso moderado de la energía eléctrica, en cambio, diversos estudios científicos, han concluido que el cambio de horario, como lo es, el de verano en México, genera fatiga crónica, cansancio y especialmente, provoca trastornos de sueño, que indudablemente, impactan en la vida diaria de las personas.
- De igual manera, esta Comisión estima necesario señalar que una de las vías para generar energía eléctrica en México es a través de centrales hidroeléctricas, de las cuales, tres se encuentran en el Estado de Nayarit como son “El Cajón”, “La Yesca” y “Aguamilpa”, contribuyendo la entidad en la distribución de energía eléctrica, sin dejar de señalar, que en el Estado pagamos de las tarifas más elevadas en el país.¹

1

Consultable

en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/354379/Reporte_de_Avance_de_Energ_as_Limpi as_Cierre_2017.pdf

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con Proyecto de Acuerdo que remite para su estudio a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el Decreto por el que se Establece el Horario Estacional que se Aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

- En consecuencia, se proponen las modificaciones siguientes:

Decreto por el que se Establece el Horario Estacional que se Aplicará en los Estados Unidos Mexicanos (Vigente)	Decreto por el que se Establece el Horario Estacional que se Aplicará en los Estados Unidos Mexicanos (Propuesta de reforma)
ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en las fracciones XVIII y XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplica el horario estacional a partir de las dos horas del primer domingo de abril, terminando a las dos horas del último domingo de octubre de cada año, de conformidad con lo siguiente: I. Estados de Baja California Sur, Chihuahua, Nayarit y Sinaloa, sujetos al meridiano 105 grados por ubicación y 90 grados por horario estacional; II. Estado de Sonora, sujeto al meridiano 105 grados por ubicación y 105 grados por horario estacional; III. a VI.	ARTÍCULO ÚNICO.- ... I. Estados de Baja California Sur, Chihuahua y Sinaloa, sujetos al meridiano 105 grados por ubicación y 90 grados por horario estacional; II. Estados de Nayarit y Sonora, sujetos al meridiano 105 grados por ubicación y 105 grados por horario estacional; III. a VI.

- En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora considera que otorgar la posibilidad al Estado de Nayarit de mantener el horario regular por todo el año, generaría mejores condiciones en el desarrollo de los ciudadanos,

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con Proyecto de Acuerdo que remite para su estudio a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el Decreto por el que se Establece el Horario Estacional que se Aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

máxime cuando se trata de una entidad que aporta considerablemente energía eléctrica al país.

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas y una vez realizadas adecuaciones que no trastocan el fondo de la iniciativa, las y los integrantes de este Órgano Colegiado con base en el análisis de la propuesta que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma; por lo que, en ejercicio de nuestras atribuciones constitucionales, acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Trigésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitimos a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para su estudio, discusión y en su caso aprobación, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar las fracciones I y II del Artículo Único del Decreto por el que se Establece el Horario Estacional que se Aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:

Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar las fracciones I y II del Artículo Único del Decreto por el que se Establece el Horario Estacional que se Aplicará en los Estados Unidos Mexicanos

**Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del Congreso de la Unión**

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con Proyecto de Acuerdo que remite para su estudio a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el Decreto por el que se Establece el Horario Estacional que se Aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Trigésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitimos a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para su estudio, discusión y en su caso aprobación, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar las fracciones I y II del Artículo Único del Decreto por el que se Establece el Horario Estacional que se Aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:

Exposición de motivos

La Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, tiene como finalidad regular las zonas horarias, facultando al Poder Ejecutivo Federal para que aplique y vigile el cumplimiento de la legislación.

En consecuencia, los horarios se encuentran divididas en 4 zonas:

- Zona noroeste
- Zona sureste
- Zona pacífico
- Zona centro

La distribución horaria, permite homologar los tiempos en las entidades federativas, de conformidad con su ubicación territorial, considerando como referencia el meridiano de Greenwich.

En México, se establece un horario estacional, comúnmente conocido como "Horario de Verano", por medio del cual, se instituye un huso horario de carácter especial en un lapso de tiempo, iniciando el primer domingo de abril y concluyendo el último domingo de octubre, atendiendo reglas particulares y a la ubicación geográfica de las entidades federativas.

Asimismo, existen excepciones a tales reglas, pues los Estados de Quintana Roo y Sonora, quedan excluidos del horario estacional, así como algunos municipios fronterizos.

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con Proyecto de Acuerdo que remite para su estudio a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el Decreto por el que se Establece el Horario Estacional que se Aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, durante el tiempo en que se ha encontrado vigente el horario estacional, se ha argumentado que permite generar un ahorro considerable en uso de energía eléctrica, pues permite aprovechar la luz que el sol nos ofrece, incentivando a un uso racional y por ende, una reducción en el consumo de electricidad.

Cierto es, que en pleno año 2019 la tendencia mundial y los estudios científicos, han centrado sus esfuerzos en fomentar el uso de energías alternativas a la electricidad, así como la utilización racional de la energía, sin embargo, es necesario ponderar los beneficios y perjuicios sociales que los horarios estacionales provocan.

En ese contexto, se tienen estadísticas que exhiben una disminución en el consumo de energía eléctrica durante el lapso de tiempo que se encuentra vigente el horario estacional, no obstante, se ha interpretado que el ahorro generado no representa un avance considerable en el uso moderado de la energía eléctrica; en cambio, diversos estudios científicos, han concluido que el cambio de horario, como lo es el de verano en México, genera fatiga crónica, cansancio, alteración de ciclos circadianos y especialmente, provoca trastornos de sueño, que indudablemente, impactan en la vida diaria de las personas.

En el caso del Estado de Nayarit, le corresponde el meridiano 105 grados por ubicación, y por horario estacional 90 grados, lo que implica adelantar el reloj una hora durante el horario de verano.

De igual manera, esta Comisión estima necesario señalar que una de las vías para generar energía eléctrica en México es a través de centrales hidroeléctricas, de las cuales, tres se encuentran en el Estado de Nayarit como son "El Cajón", "La Yesca" y "Aguamilpa", contribuyendo la entidad en la distribución de energía eléctrica, sin dejar de señalar, que en el Estado pagamos de las tarifas más elevadas en el país.²

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con Proyecto de Acuerdo que remite para su estudio a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el Decreto por el que se Establece el Horario Estacional que se Aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, se proponen las modificaciones siguientes:

Decreto por el que se Establece el Horario Estacional que se Aplicará en los Estados Unidos Mexicanos (Vigente)	Decreto por el que se Establece el Horario Estacional que se Aplicará en los Estados Unidos Mexicanos (Propuesta de reforma)
ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en las fracciones XVIII y XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplica el horario estacional a partir de las dos horas del primer domingo de abril, terminando a las dos horas del último domingo de octubre de cada año, de conformidad con lo siguiente: I. Estados de Baja California Sur, Chihuahua, Nayarit y Sinaloa, sujetos al meridiano 105 grados por ubicación y 90 grados por horario estacional; II. Estado de Sonora, sujeto al meridiano 105 grados por ubicación y 105 grados por horario estacional; III. a VI.	ARTÍCULO ÚNICO.- ... I. Estados de Baja California Sur, Chihuahua y Sinaloa, sujetos al meridiano 105 grados por ubicación y 90 grados por horario estacional; II. Estados de Nayarit y Sonora, sujetos al meridiano 105 grados por ubicación y 105 grados por horario estacional; III. a VI.

Por ello, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en ejercicio de nuestras atribuciones Constitucionales, y con la finalidad de legislar en beneficio general,

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con Proyecto de Acuerdo que remite para su estudio a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el Decreto por el que se Establece el Horario Estacional que se Aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

sometemos a la consideración de ese H. Congreso de la Unión, el proyecto siguiente:

Proyecto de Decreto

ARTÍCULO ÚNICO.- ...

I. Estados de Baja California Sur, Chihuahua y Sinaloa, sujetos al meridiano 105 grados por ubicación y 90 grados por horario estacional;

II. **Estados de Nayarit y Sonora, sujetos** al meridiano 105 grados por ubicación y 105 grados por horario estacional;

III. a VI. ...

...

...

Transitorios

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero del 2020, previa publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Transitorios

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Remítase el Acuerdo a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales conducentes.

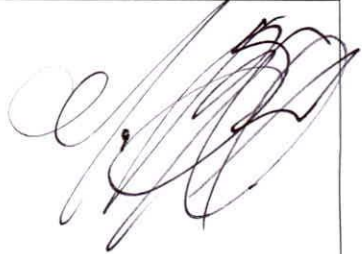
Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital, a los 9 días del mes de abril del año 2019.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con Proyecto de Acuerdo que remite para su estudio a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el Decreto por el que se Establece el Horario Estacional que se Aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Eduardo Lugo López Presidente			
 Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Vicepresidente			
 Dip. J. Carlos Ríos Lara Secretario			
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Vocal			
 Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal			



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con Proyecto de Acuerdo que remite para su estudio a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el Decreto por el que se Establece el Horario Estacional que se Aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Heriberto Castañeda Ulloa Vocal			
 Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal			
 Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal			
 Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos Vocal	